



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 4 de diciembre de 2015

Número 282

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de
Herrera con vigencia de dos años desde su entrada en vigor en
los términos del artículo 3 (texto convencional) 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Eco-
nómica y Fiscal:
Oferta de empleo público 2015 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 206/15; número 6: autos 244/14
y 177/14; número 10: autos 267/11, 73/14 y 65/15; número 11:
autos 260/14 y 178/15 20
Valladolid.—Número 2: autos 574/15 25
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 420/15 26

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle 28
- Constantina: Nombramiento de Teniente de Alcalde 29
- Espartinas: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal
de habitantes 29
- Herrera: Expediente de modificación de créditos 30
- Lantejuela: Presupuesto general ejercicio 2015 30
- Mairena del Alcor: Convocatoria para la provisión del puesto de
Defensor del Vecino 30
Anuncio de licitación 31
- Morón de la Frontera: Expediente de desafectación de inmueble 32
- Olivares: Proyecto de reparcelación 32
- La Puebla de Cazalla: Notificación 33
- El Saucejo: Ordenanzas fiscales 33

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Herrera, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia de dos (2) años desde su entrada en vigor en los términos del artículo 3 (texto convencional).

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Herrera, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia de dos (2) años desde su entrada en vigor en los términos del artículo 3 (texto convencional).

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2015.—La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, Susana María López Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA (SEVILLA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico – laborales entre el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y los trabajadores/as en régimen de derecho laboral a su servicio.

El presente Convenio marcará la línea tendente a la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), personal laboral y funcionario, atendiendo a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público donde establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

1.—Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a los trabajadores/as en régimen de derecho laboral a su servicio, que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla). En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2.—Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los empleados públicos.

3.—Los puestos de trabajos que figuren en la RPT del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), aprobada por Sesión Plenaria y que aparezcan en los diferentes Capítulos del Presupuesto, les será de aplicación tanto lo económico como lo social.

4.—Aquellos trabajadores/as contratados al amparo de Programas como PFOEA, Casas de Oficios, Escuelas-Taller, Colectivos desfavorecidos, discapacitados, etc. que ya traen perfiladas determinadas condiciones, no les será de aplicación todo lo referido a cuestiones económicas, excepto los trienios o antigüedad que establece los criterios según la Ley 70/78 desarrollada por el Real Decreto 1461/82, y el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, donde consideran como «servicios efectivos todos los indistintamente prestados en las Administraciones Públicas.

5.—Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, salvo que hayan sido aprobados en la mesa de negociación en tanto no contradigan los establecidos en el presente Convenio, serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en lo que le sea más favorable.

6.-Se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras los acuerdos que puedan suscribirse en el futuro entre los sindicatos representativos y la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias), previa ratificación por el Ayuntamiento Pleno.»

7.-Cualquier modificación de las condiciones sociales y/o económicas que se apliquen al colectivo de funcionarios del Ayuntamiento de Herrera que no se contemplen en el presente Convenio Colectivo, pasarán automáticamente a formar parte de éste.»

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

1.-Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, siendo eficaz desde el mismo día de su aprobación plenaria, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.-La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años desde su entrada en vigor.

3.-Si llegado el 31 de diciembre de 2016, no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, el presente se entenderá automáticamente prorrogado año a año, aunque los efectos del convenio que se apruebe se retrotraigan a los efectos del 1 de enero del 2015, salvo que en el nuevo convenio se disponga lo contrario.

4.-Entre la denuncia del presente Convenio Colectivo por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a un (1) mes.

La denuncia se efectuará por cualquiera de las partes, por escrito y con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de vencimiento del Convenio.

5.-Durante el periodo de una nueva negociación, y hasta tanto no se alcance nuevo acuerdo, serán de aplicación las cláusulas del convenio colectivo ya denunciado; en el aspecto retributivo se procederá a incrementar todos los conceptos salariales según se establezca para el personal al servicio del sector público en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, así como lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio, regularizando los mismos, tras la negociación.

Artículo 4. *Comisión paritaria.*

1.-Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por tres miembros en representación del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y por otros tres miembros en representación del Comité de Empresa.

2.-Esta comisión tendrá competencia en la interpretación y vigilancia en la aplicación del Convenio Colectivo; y todos aquellos hechos que den origen a conflictos, tanto individuales como colectivos, derivados de la relación laboral, el Convenio Colectivo y la legislación laboral.

3.-Dicha comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días hábiles posteriores a la petición.

4.-En el plazo de un (1) mes desde la aprobación de este Convenio se convocará la Comisión Paritaria, a efectos de su constitución y elaboración de un calendario de reuniones.

5.-Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, sea sometida a informe de esta Comisión Paritaria.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

1.-Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, tanto normativo como salarial, forman un todo orgánico e indivisible.

2.-En el supuesto de ser anulado o modificado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el Convenio Colectivo deberá ser modificado por acuerdo de ambas partes en aquello que no se ajuste a la normativa vigente. El resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. *Organización y racionalización.*

1.-La Organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a quien corresponde la iniciativa con sujeción a legislación vigente y al organigrama funcional a las funciones del personal que haya aprobado el Pleno incluidas en la RPT, en base a los siguientes criterios:

- a). El interés público.
- b). La jerarquía formal de normas.
- d). Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- e). Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- f). Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en los servicios.
- g). Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos.

No obstante, la Comisión Paritaria podrá formular propuestas destinadas a mejorar el servicio público que se presta y las condiciones de trabajo.

2.-La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a). Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano y a los intereses generales.
- b). Mayor eficacia, simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c). Organización y establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d). Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos, grupo y nivel.

3.-Serán objeto de informe, consulta o negociación, con el Comité de Empresa, las materias relacionadas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, sobre funciones y legitimación de los órganos de representación, así como las contenidas en el artículo 49 de este Convenio Colectivo.

4.-Quedan excluidas de la obligatoriedad de la consulta o negociación en su caso, las decisiones del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al

procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas. En este asunto, se aplicará, en todo caso, lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.-Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores/as, procederá la negociación con las Organizaciones Sindicales a que hacen referencia los artículos 31 hasta 38 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, así como el artículo 52 este Convenio Colectivo.

Artículo 7. *La relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal.*

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, laboral y eventual, debidamente clasificados.

2.-La Corporación formará anualmente, antes de aprobar la plantilla, la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, previa negociación con el Comité de Empresa.

3.-La relación de puestos de trabajo indicará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y, en el caso de los puestos desempeñados por personal laboral, la categoría profesional y régimen jurídico aplicable. Dicha relación de puestos de trabajo deberá acompañar el organigrama, funciones y ficha descriptiva de la valoración de puestos de trabajo.

4.-La plantilla deberá ser ampliada siempre que en un servicio y en una categoría determinada se superen 840 horas de trabajo extraordinario anual, estando obligada la Corporación a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia, salvo en situaciones excepcionales de extraordinaria y urgente necesidad.

5.-La modificación de las plantillas durante la vigencia del presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél y la previa negociación con la Mesa General de Negociación.

6.-En el último trimestre de cada año la Mesa de Negociación negociará: La oferta de empleo público, programas, sistemas de acceso y bases de la convocatoria de plazas, reservándose, al menos, un 70% de la totalidad de las mismas para la promoción personal de los empleados de la Corporación.

En el supuesto de que el número de plazas ofertadas sea igual o inferior a tres, todas serán de promoción interna. Aquellas plazas que no sean cubiertas por promoción interna, serán cubiertas en fase libre.

7.-Se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en carácter indefinido de acuerdo con el EBEP, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural.

8.-No se utilizarán las figuras de «colaboración social», «becas», «voluntariado», ni otras similares, para realizar tareas de carácter permanente y/o tengan relación con puestos de trabajo de la plantilla.

Artículo 8. *Oferta de empleo público.*

1.-La Corporación, tras la negociación de la relación de puestos de trabajo, aprobará y publicará anualmente la Oferta de Empleo Público, para el ejercicio correspondiente, según la legislación vigente, y acometerá las oportunas modificaciones organizativas y funcionales que se deriven de aquélla.

Artículo 9. *Selección del personal.*

1.-La selección y acceso de todo el personal debe realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.-Los programas, en su extensión y profundidad, se adecuarán a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional del puesto a cubrir. El número mínimo de temas se adecuará a lo que se establece en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

3.-El procedimiento para la contratación temporal en sus distintas modalidades se ajustará a lo determinado en la legislación vigente.

Artículo 10. *Órgano de selección.*

Los Tribunales serán nombrados en cada convocatoria, conforme a lo establecido en el EBEP y en el resto de normativa vigente.

Artículo 11. *Situaciones.*

Las situaciones en que puede hallarse el personal laboral de la Corporación, de acuerdo con el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de Reglamento de Situaciones Administrativas de los Trabajadores/as Civiles de la Administración General del Estado, así como los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores según lo estipulado en el artículo 92 del Estatuto Básico del Empleado Público, serán las siguientes:

- a). Servicio activo.
- b). Servicios especiales.
- c). Servicio en Comunidades Autónomas.
- d). Expectativa de destino.
- e). Excedencia forzosa.
- f). Excedencia para el cuidado de familiares.
- g). Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- h). Excedencia voluntaria por interés particular.
- i). Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j). Excedencia voluntaria incentivada.
- k). Excedencia por razón de violencia de género.
- l). Suspensión de funciones.

Quedan automáticamente integrados en este artículo todos aquellos acuerdos o normas que, en el ámbito estatal o autonómico, regulen las situaciones del personal laboral en cuanto a conciliación de vida personal, familiar y laboral, así como las que tengan como objetivo la protección contra la violencia de género.

Al personal laboral le será de aplicación lo establecido en el artículo 68.1. del EBEP: «Caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una

vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario, que le será concedida», debiendo la empresa de proceder a la reincorporación del empleado público en el plazo de tres meses desde la notificación de la rehabilitación.

Artículo 12. *Trabajos de superior categoría.*

1.-Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo, por razón del servicio, algún trabajador/a se le asignan funciones de superior categoría a la suya, percibirá automáticamente la cuantía económica asignada a ese puesto de trabajo durante el tiempo que lo desempeñe. En ningún caso podrá ser obligado a realizar dichas funciones superiores sin percibir la diferencia de retribución mencionada.

2.-Si un trabajador/a se le asignare funciones de categoría superior en un periodo superior a seis (6) meses, o a ocho (8) en dos años, el Ayuntamiento deberá ofertar en la Oferta de Empleo Público de ese año, siendo el procedimiento de promoción interna el único que servirá para promocionar.

3.-Si durante una comisión de servicios, el trabajador/a sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá las retribuciones que viniesen devengando en dicha situación.

Artículo 13. *Trabajos de inferior categoría.*

Si por circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento decidiese que un trabajador/a realice funciones de inferior categoría, será primero negociado con la Comisión Paritaria, siempre previo acuerdo con el trabajador/a y sin menoscabo de sus haberes económicos.

Artículo 14. *Procedimiento de provisión.*

1.-Los puestos de trabajo adscritos al personal laboral se proveerán de acuerdo con lo establecido en el EBEP y, preferentemente, mediante el procedimiento de concurso:

a). Concurso. Constituye el sistema legal de provisión y en él se tendrá únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b). Libre designación. Podrán cubrirse por este sistema en atención a la naturaleza de sus funciones, los puestos de asesores o análogos y otros que prevean la legislación vigente.

2.-En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a personal laboral o a la promoción interna.

Artículo 15. *Promoción profesional.*

1.-El grado personal.

a). Todo el personal laboral posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

b). El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el personal laboral desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal laboral que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

c). El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen, previa la correspondiente negociación con la Comisión Paritaria, por el órgano de la Corporación que corresponda, según la legislación vigente del momento.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundarán exclusivamente en criterios de méritos y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

2.-La garantía del nivel del puesto de trabajo.

a). El personal laboral tendrá derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe, al percibo, al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

b). El personal laboral que cese en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo anterior, quedará a disposición de la Corporación, que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

c). El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 16. *Promoción interna.*

1.-La Corporación facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo de titulación a otro inmediato superior. El personal laboral deberá para ello poseer titulación exigida para el ingreso en el último, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el grupo en el que permanezca, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

2.-El personal que acceda a otros grupos por el sistema de promoción interna tendrá en todo caso preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

3.-Asimismo, conservará el grado personal que hubiera consolidado en el grupo de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo grupo y el tiempo de servicios prestados en aquél será de aplicación, en su caso, para la consolidación de grado personal en éste.

4.-En las convocatorias para el ingreso en los referidos grupos deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el grupo de origen, siempre y cuando las pruebas hayan sido idénticas. Sin perjuicio de las pruebas encaminadas a acreditar los conocimientos necesarios para ocupar la plaza de promoción interna a la que se opta.

Artículo 17. *Formación y perfeccionamiento profesional.*

1.–El Ayuntamiento facilitará la asistencia a cursos, jornadas, seminarios, etc. a sus trabajadores/as.

2.–Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas tecnologías en su área de trabajo, la formación necesaria para el desempeño de su puesto de trabajo.

3.–Las horas lectivas de los cursos de formación serán consideradas extraordinarias, siempre que se celebren fuera de la jornada laboral, pudiendo ser compensadas con descanso en tiempo real y equivalente de duración del curso y se abonarán igualmente los desplazamientos y manutención oportunos.

Las horas en concepto de formación se computarán como tiempo de trabajo efectivo siempre que los cursos estén contemplados en los Planes de Formación que ofrecen organismos oficiales como Diputación, FAMP, IAAP, INAP u otros.

Las secciones sindicales podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional.

4.–Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad y paternidad.

Artículo 18. *Grupos de clasificación.*

Las distintas categorías profesionales del Personal Laboral se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos económicos:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.
 - A1: título universitario de Grado o Licenciado/a.
 - A2: título universitario de Grado o de Diplomado/a.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, Licenciado/a o de Diplomado/a. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
 - C1: título de bachiller o técnico.
 - C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.»

CAPÍTULO III

Jornada y régimen de trabajo

Artículo 19. *Jornada laboral.*

1.–La jornada de trabajo será la establecida en la legislación vigente.

El horario con carácter general para el personal laboral será de mañana, atendándose al calendario laboral anual en los distintos servicios. Se podrá determinar un horario diferente y proporcional para algunos servicios que por sus características así lo exigiera, a petición de una de las partes trabajador/a – Ayuntamiento, debiéndose en todo caso negociar y acordar con el Comité de Empresa.

2.–La jornada de trabajo será realizada, preferentemente, de forma continuada, salvo que por acuerdo entre el Ayuntamiento y el Comité de Empresa se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

3.–El calendario laboral anual, su distribución y cuadro de horarios de los diferentes servicios municipales se negociará entre el Ayuntamiento y el Comité de Empresa, tendiéndose en todos los servicios a la equidad e igualdad en los respectivos cuadrantes de los trabajadores/as. Deberá estar negociado antes del 1 de diciembre de cada año, revisándose anualmente. Dentro de este calendario se estudiará el horario estival.

4.–El trabajador/a tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo por la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, sin deterioro grave al servicio.

5.–El trabajador/a que curse estudios en centros de enseñanza oficial impartido por un organismo público tendrá preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio, siempre que no genere perjuicio para la Administración».

6.–Si por necesidades del Servicio, el Ayuntamiento necesita modificar el horario de algún trabajador/a, podrá hacerlo, siempre que dicha modificación sea inferior a una semana. En caso de ser superior tendrá que negociarla con el Comité de Empresa.

7.–El cambio de horario de los diferentes servicios será el que establezca el Ayuntamiento previa consulta con los afectados y negociación con el Comité de Empresa.»

8.–San Juan y Feria.

El Viernes de San Juan y el Jueves de Feria, así como los lunes posteriores, se establece una reducción de la jornada de trabajo con el horario de 10.00 de la mañana a 13.00 horas. A aquellos servicios que tengan que hacer la jornada completa se les abonará la diferencia en horas extraordinarias.

9.–Navidad y Semana Santa.

a). Los días 24 y 31 de diciembre son festivos a todos los efectos.

b). El Lunes, Martes y Miércoles de Semana Santa se establece una reducción de la jornada de trabajo con el horario desde las 9.00 hasta las 13.00 horas. A los servicios que tengan que hacer la jornada completa se les abonará la diferencia en horas extraordinarias.

10.–Cualquier excepcionalidad a esta jornada de trabajo tendrá la correspondiente repercusión económica proporcional, recogiéndose en el complemento de puesto de trabajo como concepto de especial dedicación, previa negociación con el Comité de Empresa.

Artículo 20. *Descanso diario.*

1.–El personal laboral tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo, siempre que trabaje como mínimo cinco horas continuadas.

2.–El tiempo de descanso continuado mínimo entre la finalización de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente será 12 horas para garantizar el rendimiento adecuado en el puesto de trabajo.»

Artículo 21. *Descanso semanal.*

1.-El personal laboral tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, como mínimo, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2.-Dicho descanso se disfrutará preferentemente en fines de semana, entendiéndose por fines de semanas el periodo transcurrido entre las 22.00 horas del viernes y las 6.00 horas del lunes siguiente; no obstante, atendiendo a las peculiaridades de los servicios, se podrá pactar con el Comité de Empresa otra forma de descanso.

3.-En los trabajos en régimen a turno cerrado, se garantizará como mínimo el descanso semanal en fines de semana, uno de cada tres.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 22. *Conceptos retributivos.*

1.-Las retribuciones del personal laboral son básicas y complementarias.

2.-Las retribuciones básicas del personal laboral de la Corporación tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que la establecida para todo el Sector Público. En este aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 21 y ss. del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el resto de normativa que le es de aplicación.»

Artículo 23. *Sueldo y salario base.*

1.-El sueldo es el que corresponde a cada uno de los 5 grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos municipales.

2.-El sueldo de cada uno de los grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector Público o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 24. *Trienios o antigüedades.*

1.-Para todos los trabajadores/as laborales del Ayuntamiento con contrato laboral en sus modalidades de fijo, indefinido o temporal, se establecerá el reconocimiento, según se establece en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, a efectos de antigüedad y trienios, de los periodos trabajados en el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y/o cualquier otra Administración Pública, procediendo su abono en el mes siguiente a la presentación de la solicitud por el trabajador/a.

2.-Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres (3) años de servicio reconocidos en la Administración Pública.

3.-Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de contratado en régimen de derecho laboral como en régimen de derecho administrativo o funcionario.

4.-En el caso de que un trabajador/a preste sus servicios sucesivamente en distintas categorías o, en su caso, subescalas, clases o categorías, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores. Cuando un trabajador/a cambie de categoría, antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en la nueva a que pase a pertenecer.

5.-El valor de trienio de cada uno de los grupos será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector Público, o en su caso, norma que la sustituya.

6.-Los trienios se devengarán mensualmente, a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 o múltiplos de 3 años de servicio efectivo.

7.-La cuantía de los trienios será la establecida en los Presupuestos Generales del Estado.»

Artículo 25. *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias del personal laboral serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo la productividad, horas extraordinarias y gratificaciones, según se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 26. *Complemento de categoría.*

1.-El complemento de categoría será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2.-La cuantía del complemento de categoría, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del Sector Público o, en su caso, norma que la sustituya.»

Artículo 27. *Complemento de puesto de trabajo.*

1.-El complemento de puesto de trabajo retribuirá las condiciones particulares de éste en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2.-En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento de puesto de trabajo a cada uno de éstos, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.-El establecimiento o modificación del complemento de puesto de trabajo exigirá, con carácter previo, que por parte del Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento, señalando su cuantía.

La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento de puesto de trabajo deberá ser negociada en la Comisión Paritaria.

Artículo 28. *Complemento de productividad.*

1.-El Ayuntamiento establecerá sistemas que permitan la productividad de sus empleados. La productividad es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados u objetivos asignados al mismo.

2.-Los sistemas de productividad se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3.-En ningún caso las cuantías asignadas en el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originará ningún tipo de derecho individual con respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4.-Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales, así como de los miembros de la Delegación de Personal.

5.-Se retribuirá como productividad el ejercicio esporádico de funciones de puestos de trabajo que, de realizarse habitualmente comportarían el derecho a devengar complemento específico.

La productividad así retribuida, se devengará por unidad de actuación y en proporción a la cuantía que se determinen por el complemento específico correspondiente.

6.-Con carácter general este complemento será abonado en el mes correspondiente al servicio prestado.

Artículo 29. *Gratificaciones extraordinarias, nocturnidad, fines de semana y disponibilidad.*

1.-Las gratificaciones habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo y se clasifican en disponibilidad y urgencias, eventos y generales.

a. Disponibilidad y urgencias.

- El trabajador y la trabajadora que esté disfrutando del plus de disponibilidad cobrará 120 euros brutos al mes, por 12 pagas, dicho plus supone la disposición a acometer cualquier servicio de naturaleza urgente.
- Las 4 horas que requiera el servicio, computado por mes, no devengarán retribución por considerarse incluidas en el plus de disponibilidad y urgencias. A partir de la 4ª hora se abonará, cada una, un 75% más que la hora normal.
- Si en el cómputo anual se superan las 48 h., el criterio para su abono será el siguiente: El 75% del exceso se disfrutará en días libres y el 25% se abonará conforme al importe antes expuesto.
- El cómputo de horas se realizará anualmente.

b. Eventos.

- Se consideran eventos aquellas actividades que, por lo general, son periódicas, tales como ferias y fiestas, Semana Santa, Carnavales, etc. Pueden ser esporádicas, como fiestas o actos multitudinarios, sean culturales, deportivos o de similar naturaleza.
- Tienen el siguiente tratamiento: Las horas que se realicen en eventos se compensarán al 75% en días libres, el otro 25% se compensará en dinero o días libres, a opción del trabajador o trabajadora.
- El servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos y el servicio del mantenimiento eléctrico durante las fiestas de San Juan y Feria, por sus peculiaridades, se regulan en sendos Anexos del presente Convenio.

c. Generales.

Se consideran como generales los servicios extraordinarios no contemplados como Disponibilidad y Urgencias o Eventos. Tienen el mismo tratamiento que el de Eventos en cuanto a compensación.

Artículo 30. *Desplazamientos.*

Cuando el trabajador/a, dentro de su jornada de trabajo, haya de realizar desplazamientos por motivo del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así el trabajador/a podrá optar entre el uso de su vehículo particular, abonándosele la cantidad establecida para los empleados públicos de la Administración Civil del Estado o en su defecto el importe del transporte público.

Artículo 31. *Dietas.*

1.-Tendrán derecho a indemnización los trabajadores/as que realicen cometidos especiales a los que circunstancialmente se les ordene y que deba desempeñar fuera del término municipal.

2.-No darán lugar a indemnización las comisiones que tengan lugar a iniciativa propia.

3.-Las dietas se abonarán según el grupo del trabajador/a y la duración del cometido, asignándose media dieta por manutención a los servicios que se realicen desde las 15.00 horas hasta las 20.00 horas y dieta completa a los servicios que se realicen a partir de las 20.00 horas.»

4.-El Ayuntamiento abonará en la nómina mensual correspondiente la dieta que corresponda, en todo caso, el trabajador/a estará obligado a presentar el justificante que exija la legislación vigente. El ayuntamiento abonará, previa petición del trabajador, un anticipo de sus haberes.

5.-Las cuantías serán las establecidas en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 32. *Vacaciones.*

1.-El personal laboral tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2.-En relación a los días de vacaciones según la antigüedad del trabajador, se aplicará el mismo régimen que el Gobierno habilite para los funcionarios.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, salvo petición concreta del interesado y sin perjuicio del servicio, pudiendo dividirse en periodos mínimos de cinco días hábiles. No obstante, se podrá reducir este periodo mediante acuerdo expreso de las partes y siempre que ello no suponga perjuicio para el servicio.

El trabajador/a que no disfrute sus vacaciones entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, tendrá 1 día natural más de permiso por cada once (11) días naturales de vacaciones disfrutadas fuera del periodo mencionado.

Si algún trabajador/a es instado a interrumpir sus vacaciones por exigencias del servicio, el tiempo de interrupción se compensará con posterioridad en cuantía doble y no será retribuido, salvo acuerdo de las partes.

3.- Antes del día 1 de marzo se confeccionará el calendario de vacaciones entre la Jefatura del Servicio y la representación de la Comisión Paritaria. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al trabajador/a en cuanto a la época del disfrute y conciliando los intereses del Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. Excepcionalmente, se podrá solicitar el cambio de la fecha de disfrute de vacaciones, justificándolo debidamente.

No se podrá denegar la solicitud de vacaciones de un trabajador/a de un mismo periodo de tiempo por dos veces consecutivas, siempre que se garantice que quedan cubiertos todos los servicios.

4.-El periodo de baja por enfermedad, accidente o maternidad y licencias o permisos retribuidos será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que corresponde disfrutar al trabajador/a dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el trabajador/a pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada por parte de la Seguridad Social, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del Jefe de Personal, dentro de los dos (2) días laborales siguientes, salvo causa de fuerza mayor, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del trabajador/a, llega el día 15 de enero del año siguiente a la baja, o causa baja definitiva en el Ayuntamiento, sin haberlas disfrutado.

5.-El personal laboral de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones correspondiente desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación de su contrato; si éste ha de producirse dentro del año.

6.-El trabajador/a que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo para el que fue contratado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Liquidación que podrá ser, tanto positiva, como negativa.

En caso de que el trabajador/a cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo del tiempo trabajado dentro del año.

Artículo 33. *Permisos retribuidos.*

1. 1.-En lo que respecta a los permisos retribuidos, se estará a lo dispuesto en los art. 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

«Artículo 48. *Permisos de los funcionarios públicos.*

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un (1) mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- k) Por asuntos particulares, cinco días al año. Letra k) del artículo 48 redactada por el número tres del artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa («B.O.E.» 17 septiembre). Vigencia: 18 septiembre 2014
- l) Por matrimonio, quince días.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo 2013, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2218-2013, contra el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 3 junio), que modifica la presente Ley. Artículo 48 redactado por el número uno del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012.

Artículo 49. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Letra e) del artículo 49 redactada por la disposición final segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social («B.O.E.» 2 agosto). Vigencia: 2 agosto 2011.»

Todas las mejoras que, en este sentido, se otorguen, con carácter general, a los funcionarios de la Administración dependiente de la Administración General del Estado, serán incorporadas a este Convenio.»

2.-Si el hecho ocurriese fuera de las fronteras estatales, el permiso se podrá prorrogar hasta un máximo de siete (7) días naturales.

3.-En caso de enfermedad o accidente, el trabajador/a estará obligado a justificarlo documentalmente en el mismo día, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, con lo que dispondrá de dos días más.

4.-Todas las peticiones de permisos deberán ser cursadas, a través de los servicios de personal, con la antelación que se establecerá en la tabla efectuada al efecto por la Comisión Paritaria.

5.-Para conciliar la vida personal, familiar y laboral, los trabajadores y trabajadoras dispondrán de 7,5 h. año.

6.-Serán aplicables igualmente a los trabajadores/as de esta Corporación las medidas que en materia de flexibilización horaria apruebe la Administración Autonómica o supletoriamente la Estatal tendentes a conciliar la vida laboral y familiar y a la protección de los empleados víctimas de violencia de género.

Artículo 34. *Permisos no retribuidos.*

1.-Podrán concederse licencias para asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

2.-Excepcionalmente, cuando el trabajador/a tenga una antigüedad mínima de un (1) año al servicio del Ayuntamiento, dicho permiso podrá ser retribuido hasta un máximo de quince (15) días naturales al año, a solicitud del interesado y previo informe del Jefe del Servicio y de la Comisión Paritaria, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.»

3.-Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los Servicios de Personal, con la antelación que se establezca por la Comisión Paritaria.

4.-En cuanto a los permisos no retribuidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89. Excedencia, del Estatuto Básico del Empleado Público.

«Artículo 89. *Excedencia.*

1.-La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.

2.-Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3.–Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4.–Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.»

CAPÍTULO VI

Derechos sociales

Artículo 35. *Garantías.*

1.–El Ayuntamiento tomará a su cargo la defensa de los trabajadores/as que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia conducta dolosa y asimismo, salvo renuncia expresa del propio interesado (el cual asumirá, en este caso, los gastos descritos anteriormente), o ser el Ayuntamiento el demandante.

2.–El tiempo que el trabajador/a emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3.–El Ayuntamiento garantizará la adscripción del empleado al que le sea retirado el carné de conducir, cuando derive del ejercicio de sus funciones, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, respetándole sus retribuciones económicas, salvo el complemento que se recibiese por el desarrollo de la conducción del vehículo.

La reincidencia, en un plazo de cinco años, no tendrá la cobertura expuesta en este artículo.

Artículo 36. *Ayudas.*

1.–Se establece una ayuda de 100 euros al año para prótesis de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita por facultativo competente, al trabajador/a o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él.

Las actuaciones serán acumulables, no pudiendo superar la cuantía máxima de 100 euros al año y se abonarán previa presentación de la factura correspondiente.

a). Ortopédicas: calzado corrector seriado con o sin plantillas incorporadas al mismo, y plantillas ortopédicas no incorporadas al calzado corrector.

– Andadores.

– Muletas y bastones ortopédicos.

– Ortopedias correctoras (columnas, piernas, tórax, etc.).

– Órtesis, fajas, férulas, corsés, rodilleras, etc, siempre que haya acuerdo tácito con el Ayuntamiento y será abonada una sola vez.

b). Vehículo de inválidos: por una sola vez, salvo supuestos excepcionales.

c). Dentarias:

- Dentadura completa.
- Dentadura superior o inferior.
- Piezas dentarias sueltas o endodoncias.
- Implantes osteointegrados.
- Ortodoncias.
- Obturaciones o empastes.

d). Oculares:

- Gafas de lejos o de cerca.
- Gafas bifocales.
- Gafas progresivas.
- Gafas tele lupa.
- Lentillas.
- Cristales.
- Lentes intraoculares.

e). Audifonos.

2.-Para los trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios o de formación profesional homologados en centro oficial, público o privado, y vinculados con el puesto de trabajo: 300 euros.

La vinculación de los estudios con el puesto de trabajo, en caso de discrepancia, se analizará por la Comisión Paritaria.

3.-El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) abonará al trabajador/a o a su familia la cantidad de 300 euros en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo, para gastos de sepelio.

4.-1000 euros por:

- a). Fallecimiento por causa natural.
- b). Fallecimiento por accidente.
- c). Fallecimiento por accidente de circulación.
- d). Incapacidad permanente en sus distintos grados, total, absoluta o gran invalidez.

En defecto de póliza o no estar incluido en la misma el trabajador/a afectado, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) asume el abono de dichas cantidades.

4.-Seguro por responsabilidad civil y penal.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil y la defensa penal para todo el personal del Ayuntamiento, por razón de trabajo o servicio.

5.-Ayudas de acción social.

- a). Por natalidad: 300 € por cada hijo/a.
- b). Por nupcialidad y constitución de pareja de hecho, con un límite de cinco años desde el anterior: 300,00 €

6.-Ayuda por hijo/a discapacitado/a.

- Con discapacidad reconocida entre el 33% al 65% : 250 €/año.
- Con discapacidad de más del 65% : 400 €/año.

7.-Anticipo de pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador/a en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) continuará pagando a la viuda o viudo, a los hijos menores, si los hubiere y lo solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir de la Corporación. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

8.-Premio a la constancia.

Se establece para todos los trabajadores/as un premio a la constancia consistente en el abono de un 75% de una mensualidad de sus retribuciones íntegras, al cumplir los veinticinco años de antigüedad.

9.-Se establece un premio a la jubilación del trabajador o trabajadora de un 100% de una mensualidad.

10.-El Ayuntamiento abonará la totalidad del importe de la renovación periódica de los permisos de conducción de los trabajadores/as que así lo requieran para su trabajo, previa presentación de las facturas correspondientes

Artículo 37. *Situación de enfermedad y accidente.*

1. En este punto se estará a lo establecido en la legislación vigente.
2. No obstante, se propone hacer extensiva la mejora aplicada al personal funcionario, mediante acuerdo de Pleno de fecha 24/10/2014, al personal laboral, el cual se transcribe, en su parte resolutive, a continuación:

«Por ello, se PROPONE al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Las cuantías retributivas a percibir en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento que serán las siguientes:

1.-A los funcionarios del Ayuntamiento de Herrera que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1.^a En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales, por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuesto que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2.^a En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

• Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad-

• A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3.^a El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal.

2. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales. (»).

3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los trabajadores o trabajadoras que se encuentren en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

3. El listado de enfermedades profesionales se establece en el Real Decreto 1299/2006, en cuanto a las enfermedades graves, además de las establecidas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se recoge un anexo al presente Convenio.

Artículo 38. *Premios a la jubilación anticipada.*

1.-La jubilación forzosa para los trabajadores/as se producirá a la edad legalmente establecida.»

2.-Se establece un premio de jubilación voluntaria, que sólo se concederá cuando el trabajador/a solicite la jubilación dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento de los requisitos para merecerla, y surtirá efectos económicos desde la fecha de jubilación, con arreglo a las siguientes escalas:

- a). Con un año de antelación: 3.500,00 €.
- b). Con dos años de antelación: 4.950,00 €.
- c). Con tres años de antelación: 6.400,00 €.
- d). Con cuatro o más años de antelación: 7.850,00 €.

Artículo 39. *Plan de pensiones.*

1.-Se estudiará la propuesta de establecer un Plan de Pensiones para el personal laboral cuando lo permita la ley.

Artículo 40. *Anticipos reintegrables.*

1.-El Ayuntamiento incluirá en el Presupuesto de cada año una bolsa de 30.000 € para anticipos reintegrables a sus trabajadores/as, a la cual se destinarán las cantidades que se vayan reintegrando de los mismos.

2.-Los anticipos se concederán por las siguientes cuantías:

Dos mensualidades de sueldo bruto.»

3.-Los anticipos concedidos se reintegrarán, sin intereses, en 24 mensualidades como máximo, no pudiéndose solicitar otro anticipo hasta que se cancele el anteriormente concedido.

Artículo 41. *Capacidad disminuida.*

Los trabajadores/as declarados con capacidad física disminuida para el desempeño de su trabajo habitual, y aquellos con más de 60 años, tendrán prioridad para obtener un puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, estudiándose por la Comisión Paritaria tanto la capacidad disminuida como los conceptos retributivos.

CAPÍTULO VII

Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral

Artículo 42. *Seguridad e higiene.*

1.-El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) adecuará las condiciones de trabajo de sus empleados a la Ley 31/1.995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como a su normativa de desarrollo, y velará por el funcionamiento y eficacia del Comité de Seguridad e Higiene y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo tendrá elaborada y actualizada la Evaluación de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

2.-El trabajador/a está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

3.-El trabajador/a en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica.

4.-El trabajador/a tiene derecho a participar en la inspección y control de las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene, a través de sus representantes legales en el centro de trabajo.

Artículo 43. *Revisión médica.*

1.-Se efectuará anualmente un reconocimiento médico voluntario, en horas de trabajo, a todos los trabajadores/as, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.

2.-No será necesario este reconocimiento cuando a juicio del médico encargado de hacerlo el trabajador/a justifique adecuadamente que se encuentra sometido a tratamiento idóneo.

3.-El trabajador/a que actúe con pantalla de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada año.

Artículo 44. *Protección a la maternidad.*

1.-La mujer trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo. En los casos de toxicidad y contagio, desde que se inicie el embarazo se designará el puesto de trabajo y las funciones que pueda desempeñar y, en los casos de peligrosidad o penosidad, la designación se efectuará en el cuarto (4) mes de embarazo.

2.-Será optativa la realización de trabajos nocturnos a partir del sexto mes de embarazo, y de horas extraordinarias a partir del cuarto mes, quedando prohibidos los trabajos físicamente penosos a partir del cuarto mes de embarazo.

Artículo 45. *Ropa de trabajo.*

1.-El Ayuntamiento proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignan se determinará de acuerdo con la Comisión Paritaria.

2.-Se establece, con carácter general, que los uniformes se entregarán en el mes de mayo.

3.-Se procederá a la entrega excepcional de uniformes de trabajo, cuando exista deterioro a causa de su uso en el trabajo.

Artículo 46. *Material de seguridad.*

Aquellos puestos de trabajo que así lo exijan, deberán ser provistos de los elementos de seguridad necesarios.

Artículo 47. *Botiquín de primeros auxilios.*

En todos los centros de trabajo habrá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales

Artículo 48. *Acción sindical.*

El ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador/a podrá ser despedido, sancionado, discriminado, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 49. *El comité de empresa.*

1.-El Comité de Empresa es el órgano unitario de representación del conjunto del personal laboral del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), que se constituye para la defensa de los intereses de los trabajadores/as y, como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales que hayan accedido a él y sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales.

2.-Sus funciones y competencias serán, entre otras, las siguientes:

a). Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de empleo y de seguridad e higiene.

b). Recibir información sobre la oferta de empleo público, así como de las contrataciones que se realicen.

c). Recibir copia básica de los contratos, y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

d). Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier trabajador/a como consecuencia de falta grave o muy grave, les serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa, antes de que se adopte alguna resolución por el Ayuntamiento, pudiendo ser acompañado el trabajador/a afectado por el representante laboral que solicite.

e). Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente, sin más requisito que la comunicación previa al Jefe de Personal.

f). Tendrán derecho a la siguiente información por escrito:

Mensualmente: Absentismo, sanciones, evolución de plantillas y horas extraordinarias, así como el montante de la nómina y los TC1 y TC2 globales, previsiones de contratos por vacaciones y modalidades de contratación.

Trimestralmente: Planes de Formación, inversión u obras en los Centros y Servicios y modificaciones en la organización general del trabajo, conocer de cuantos procesos de reclasificación profesional se produzcan, y contratos.

2.-Se reconoce al Comité de Empresa, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa, y ésta en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso ningún documento reservado entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo, o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

3.-El Ayuntamiento habilitará al Comité de Empresa el uso de cualquiera de las dependencias municipales adecuadas para el ejercicio de sus funciones, asimismo autorizará a sus miembros al uso de ordenador, internet, fotocopiadora, teléfono, fax y material de oficina para la actividad ordinaria del mismo.

Artículo 50. *Garantías y crédito horario.*

1.-Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el Título II del Estatuto de los Trabajadores/as con las normas que en el futuro las sustituyan, hasta año y medio después de su cese como delegado.

2.-Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de horas mensuales retribuidas según el artículo 41 apartado d) del Estatuto Básico del Empleado Público, cada uno de ellos, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sean en reuniones conjuntas.

3.-El uso del crédito horario se hará con preaviso horario de 48 horas, y justificación a petición del empresario. Quedan excluidas del preaviso, aquellas reuniones o casos urgentes que sólo tendrán el requisito de avisar en el acto.

4.-Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular sus créditos horarios sindicales mensualmente, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total, siendo posible que alguno de ellos quede relevado del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. Para ello es necesario, ponerlo previamente en conocimiento del Jefe de Personal, que lo comunicará a la dirección del servicio donde está adscrito.

Artículo 51. *Secciones sindicales.*

1.-Los trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores/as, y gozarán de las garantías que recoge tanto este Convenio como la legislación vigente.

2.-Las secciones sindicales, entendidas como el conjunto de afiliados a un sindicato, dispondrán de 18 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados, al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización avisando con dos días laborales de antelación, a los servicios de personal.

3.-Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

a). Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa y la Corporación.

b). Representar y defender los intereses de la central sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de colaboración entre aquella y la Corporación.

c). Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantilla e implantación de sistemas de organización de trabajo.

d). Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa.

4.-Cada Sección Sindical legalmente constituida, podrá nombrar a un Delegado Sindical, que tendrá las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa. Los Delegados de las Secciones sindicales gozarán de quince horas mensuales de crédito. Si ambos cargos (miembro del Comité de Empresa y Delegado Sindical) recayesen en una misma persona, no serán acumulables.

5.-El Ayuntamiento habilitará el uso de cualquiera de las dependencias municipales adecuadas para el ejercicio de sus funciones; igualmente, autorizará a sus miembros al uso de ordenador, internet, fotocopiadora, teléfono, fax y material de oficina para la actividad ordinaria del mismo.

6.-Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablón de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en espacios visibles.

7.-El Ayuntamiento habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.

8.-A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de tres días como mínimo, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados a aquéllas, permisos retribuidos por un máximo de siete días al año, debiendo justificarse debidamente la asistencia a los mismos.

Artículo 52. *Mesa general de negociación.*

1.-La Mesa General de Negociación en el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) tendrá una composición mixta, integrada de forma paritaria por los representantes del personal laboral y miembros designados por la Corporación.

2.-Corresponde a la Mesa General de Negociación la defensa de los intereses generales y específicos del personal laboral del Ayuntamiento, y en particular, la negociación de las siguientes materias:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.»

Artículo 53. *Asambleas generales.*

1.-El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales podrán convocar asambleas de carácter general con los trabajadores/as en sus respectivos puestos de trabajo y se responsabilizarán del normal desarrollo de las mismas.

2.-A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

a). Comunicarlo con una antelación de dos (2) días laborales.

b). Señalar día, hora y lugar de celebración.

c). Acreditar la legitimación de los convocantes.

d). Remitir el orden del día.

3.—Este mismo derecho de convocatoria de asamblea general, le corresponderá a cualquier número de trabajadores/as siempre que el mismo sea igual o superior al 33% de la plantilla.

4.—Si el Ayuntamiento no contesta antes de las 24 horas de la celebración de la reunión, ésta se podrá celebrar sin otro requisito.

5.—El crédito de horas para asambleas será el siguiente: Si la convoca el Comité de Empresa, 30 horas anuales, y si lo hace alguna Sección Sindical, 10 horas anuales para cada sección.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 54. *Régimen disciplinario.*

A los trabajadores/as afectos al presente Convenio le será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y las normas que las Leyes de la Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto, en el no previsto en este Título se regirá por la legislación laboral. La Corporación remitirá para informe a los representantes sindicales de todos aquellos expedientes de responsabilidad disciplinaria que se incoen a cualquier trabajador/a, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

Para faltas leves se incoará igualmente un expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo a los representantes sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.—En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación (Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, Estatuto Básico del Empleado Público o cualquier otra normativa que resulte de aplicación).

Segunda.—Los artículos que hacen referencia en este Convenio a las condiciones económicas, horas extraordinarias y prestaciones sociales del personal laboral serán objeto de revisión anualmente, según lo establecido en él y en la Ley.

Las partes se comprometen, una vez que sea posible por ley, a recuperar el IPC perdido desde la entrada en vigor del presente Convenio, en lo referente a condiciones económicas, salario, prestaciones sociales, horas extraordinarias, disponibilidad, etc.

Tercera.—Se respetarán las condiciones individuales legales que en su conjunto sean más beneficiosas para los trabajadores/as que las establecidas en el presente Convenio, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

ANEXO I

Servicio recogida residuos sólidos

- El trabajo se realizará en pareja y se distribuirá en semanas alternas.
- El servicio no se prestará durante quince (15) días al año, haciendo coincidir estos días con las fiestas nacionales y previo acuerdo con el Ayuntamiento.
- Una vez a la semana se realizará la limpieza de los contenedores, por la pareja que esté de descanso esa semana, debiendo quedar limpios los contenedores dos (2) veces al mes, con un número máximo de 120 contenedores.
- Se trabajarán veintiséis (26) días no laborables por pareja al año.
- El mantenimiento de los contenedores y de los vehículos (camión de recogida y máquina de limpieza) se realizará diez (10) días al año por pareja.
- Los trabajadores dispondrán de cuarenta (40) días de vacaciones al año, todos seguidos por no disponer de días de libre disposición y no poder elegir la partición de las mismas.
- Se mantendrán las gratificaciones por recogida de la basura de la plaza de abastos: 60 € netos.

(*) Lo establecido en el presente anexo se mantendrá en vigor siempre que el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realice mediante contenedores y se mantengan las condiciones actuales.

ANEXO II

Servicio de guardias de San Juan y feria de los electricistas

El servicio corresponde al mantenimiento eléctrico del recinto ferial durante los tres días de San Juan y los cinco (5) días de Feria.

El importe a percibir por día de guardia se establece en 88,125 euros brutos. A dicho importe le será de aplicación las subidas anuales que marquen los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos, así como cualquier otra subida pactada por la empresa y los electricistas que prestan el servicio.

El lunes siguiente a San Juan y Feria se establece de descanso, manteniéndose de guardia el electricista que terminara su guardia de Feria o San Juan el sábado.

El servicio comprende el mantenimiento y reparación del alumbrado festivo de San Juan y Feria durante los días de su celebración, así como las averías que puedan surgir en la Caseta Municipal, Caseta de la Juventud, Caseta de los Pensionistas, Caseta de ADHE y demás casetas de titularidad municipal que se instalen en el recinto ferial.

Así mismo, garantizar el buen funcionamiento del suministro eléctrico de las casetas particulares y atracciones de feria.

Quedan excluidas de este servicio las instalaciones interiores de las casetas particulares y atracciones de feria, de las cuales deberán de hacerse cargo sus propietarios a partir de la caja de acometida en adelante.

Si la reparación del alumbrado festivo fuese de carácter menor (como por ejemplo un arco fundido) y su reparación, una vez encendido el alumbrado, necesitase de el empleo de camión grúa u otro medio similar que tiene que desplazarse por el recinto ferial, esta se acometerá al día siguiente por la mañana, para no tener que interrumpir el suministro ni ocasionar molestias a los visitantes de la feria.

ANEXO III

Listado de enfermedades graves

- Enfermedades oncológicas.
- Enfermedades digestivas graves, incluidas enfermedades hepáticas y pancreáticas:

- Hemorragias digestivas.
- Pancreatitis aguda o fases severas de pancreatitis crónicas reagudizadas.
- Hepatitis aguda o fases severas de hepatitis crónicas descompensadas y/o con riesgo de contagio de terceros.
- Enfermedad de Crohn y colitis ulcerosa en fases agudas.
- Úlcera péptica sangrante o perforada.
- Brotes diverticulitis con repercusión orgánica y/o funcional

Enfermedades cardiovasculares:

- Cardiopatía isquémica en fase aguda.
- Crisis hipertensiva refractaria al tratamiento.
- Miocardopatías descompensadas.
- Arritmias con repercusión hemodinámica.
- Pericarditis agudas y brotes severos de pericarditis crónica.
- Valvulopatía con repercusión hemodinámica.

Enfermedades respiratorias:

- Embolismo pulmonar.
- Reagudizaciones de asma bronquial con repercusiones orgánicas.
- Neumonía.
- Pleuritis y pleuresías.
- Reagudizaciones enfisemas pulmonares y bronquiectasias.

Enfermedades renales:

- Pielonefritis agudas o crónicas con repercusión funcional.
- Síndrome nefrótico y nefrítico con repercusión funcional por insuficiencia renal manifiesta.
- Patología calicial y ureteral con hidronefrosis.
- Patología vesical con obstrucción de vías urinarias.

Embarazo complicado.

- Placenta previa.
- Gestación múltiple.
- Pre-eclampsia.
- Embarazos en tratamiento por unidades de embarazo de riesgo de instituciones cerradas.

Enfermedades infecciosas, metabólicas y glandulares.

- Descompensaciones de Diabetes Melitus con repercusiones orgánicas y/o funcionales.
- Insuficiencia suprarrenal aguda.
- Procesos sépticos con compromiso orgánico y/o funcional.

Enfermedades óseas.

- Brotes agudos de espondilitis anquilosante.
- Traumatismos con repercusión orgánica y funcional incluida fractura de huesos largos y articulaciones.
- Osteomielitis.
- Brotes de artritis en distintas etiologías con alteraciones sexológicas y repercusión funcional.

Enfermedades neuro-psiquiátricas y de los órganos de los sentidos.

- Crisis epilépticas documentadas.
- Mielitis.
- Neuropatías centrales.
- Neuropatías periféricas con repercusiones funcionales.
- Brotes o fases con sintomatología severa de esclerosis múltiple.
- Accidentes vasculares cerebrales con repercusión funcional.
- Fases agudas de enfermedad de Parkinson.
- Delirios, cuadros, confusiones y demencias con valoración psiquiátrica.
- Brotes psicóticos y esquizofrénicos con valoración psiquiátrica.
- Intentos acreditados de autolisis.
- Desprendimiento de retina.
- Conjuntivitis y queratitis herpética.

Complicaciones del sida.

- Complicaciones invalidantes para el afectado o lesivas para terceras personas con riesgo de contagio.

Enfermedades hematológicas e inmunológicas

- Anemias agudas con repercusión funcional.
- Tromboembolismos con repercusión orgánica y funcional.
- Discrasias sanguíneas graves.
- Colagenosis en fases agudas o crónicas descompensadas con comprobación serológica y funcional.
- Alteraciones de la inmunidad con repercusión orgánica y/o funcional.
- Alteraciones de la inmunidad con repercusión orgánica y funcional.

Trasplantes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, ha aprobado por resolución de la Presidencia número 1762/2015, de fecha 6 de noviembre, la Oferta de Empleo Público de 2015, para la provisión definitiva de las plazas pertenecientes a la plantilla de personal funcionario, que a continuación se relacionan, con indicación de los grupos, escalas y subescalas en los que se distribuyen y para cuya ejecución existe suficiente consignación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto.

Subgrupo	Escala	Subescala	Clase / Categoría	N.º de Plazas
A.1	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior / Inspector de Hacienda Local	1
C.1	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	1
C.2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	6
Total personal funcionario				8

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Estatuto Básico del Empleado/a Público.

El Vicepresidente del Organismo por delegación del Presidente en virtud de la resolución número 2849/15, de 20 de julio.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2015.—El Vicepresidente, Manuel García Benítez.

8W-11838

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 206/15, dimanante de los autos 153/12, a instancia del ejecutante José Luis Moya Camas y otros contra Áridos Sevillanos, S.L., y otros en la que con fecha 30 de octubre de 2015, se ha dictado decreto número 691/2015, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a las Empresas demandadas ejecutadas Áridos Sevillanos, S.L., con CIF número B-41429598, Extrayobras, S.L., con CIF número B-91073510, Capret, S.L., con CIF número B-41041716 y Extrayma, S.L., con CIF número B-41041716, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 88.898,28 euros de principal (conforme el desglose individual de cantidades para cada uno de los ejecutantes que se recoge en el auto de ejecución), más 14.223,72 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-015312, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición.»

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Áridos Sevillanos, S.L., Extrayobras, S.L., Capret, S.L., y Extrayma, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla

conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-10983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 244/2014. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130000044.

De: Juan Osuna Romero, Antonio Piñero Araujo y Miguel Ángel López Morgado.

Contra: Sajonia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Belosa 2000, S.L., Salvador Benítez López y Administrador único Salvador Benítez López de las entidades Belosa 2000, S.L., y Sajonia, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2014, a instancia de la parte actora Juan Osuna Romero, Antonio Piñero Araujo y Miguel Ángel López Morgado contra Sajonia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Belosa 2000, S.L., Salvador Benítez López y administrador único Salvador Benítez López de las entidades Belosa 2000, S.L., y Sajonia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva queda redactado del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría dispone: Despachar ejecución frente a Belosa 2000, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 306.414,55 euros en concepto de principal (correspondiendo 82.810,18 euros a Juan Osuna Romero, 107.811,72 euros a Antonio Piñero Araujo y 115.792,65 euros a Miguel Ángel López Morgado), más la de 61.282,91 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social número diez de Sevilla en los autos 47/13. Ejecución 245/14, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Belosa 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-10492

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1205/2012. Ejecución de títulos judiciales 177/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20120013257.

De: Miguel Ángel Flores Hurtado.

Contra: Flamenkia Distribuciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Dienc, S.L., y Prand Sounds, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2012, Ejecución número 177/2014, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Flores Hurtado contra Flamenkia Distribuciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Dienc, S.L., y Prand Sounds, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto de fecha 18 de junio de 2014 y Decretos de fecha 18 de junio de 2014 y 20 de mayo de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría dispone:

No ha lugar a la ejecución solicitada por la parte actora, contra la codemandada Flamenkia Distribuciones, S.L., sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito.

Despachar ejecución a instancia de Miguel Ángel Flores Hurtado frente a Dienc, S.L., y Prand Sounds, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 68.721 euros en concepto de principal (de los cuales 26.582,12 corresponden a indemnización por despido, 23.408,28 euros en concepto de salarios de tramitación y 18.731,03 euros en concepto de salarios y liquidación de cantidades adeudadas y no abonadas) más la de 13.744,28 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo

de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Requerir a los ejecutados Dienc, S.L., y Prand Sounds, S.L., para que presenten relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Consúltase la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, líbrense oficios a las distintas empresas y entidades.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltase si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la Tesorería General de la Seguridad Social para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Prand Sounds, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-10589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 267/2011. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100006157.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Murgi España, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Murgi España, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 16 de octubre de 2015.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Aprobar la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en fecha 24 de septiembre de 2014, por importe de 90,29 y 17,14 euros respectivamente, a cuyo pago ha sido condenada la parte Murgi España, S.A.

Se acuerda expedir mandamiento de pago a favor de Fundación Laboral de la Construcción por importe de 17,14 euros en concepto de pago de intereses así como mandamiento a favor del Letrado León Marcos por importe de 37,86 euros en concepto de parte de costas.

Restando por satisfacer la cantidad de 52,43 euros, en caso de ser abonada a través de este órgano deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones 4029/0000/64/0267 11.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4029/0000/64/0267 11 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Murgi España, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130000617.

De: Juan Cumplido Jurado y Antonio Moreno Gil.

Contra: Setam, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2014, a instancia de la parte actora Juan Cumplido Jurado y Antonio Moreno Gil contra Setam, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 4 de marzo de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Setam, S.A., por la cuantía de 105.652,36 euros de principal y de 21.130,47 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 105.652,36 euros de principal y de 21.130,47 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas. y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10396

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130001629.

De: José Antonio Pérez Vacas.

Contra: Vegauto Isla, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Jesús Alexis Vega Sancho y Automoción Vegauto, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2015, a instancia de la parte actora José Antonio Pérez Vacas contra Vegauto Isla, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Jesús Alexis Vega Sancho y Automoción Vegauto, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto:

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.

Dada cuenta y,

Hechos:

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 65/2015, a instancia de José Antonio Pérez Vacas, contra Vegauto Isla, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, Jesús Alexis Vega Sancho y Automoción Vegauto, S.L.U., recayó decreto de insolvencia con fecha 30 de septiembre de 2015.

Segundo.—En la referida resolución figura el siguiente párrafo:

«a) Declarar a los ejecutados Vegauto Isla, S.L.U. y Jesús Alexis Vega Sancho, en situación de insolvencia por importe de 5.857,71 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.»

Tercero.—José Antonio Pérez Vacas ha solicitado la aclaración de la misma en escrito de fecha 23 de octubre de 2015.

Razonamientos jurídicos:

Único.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo segundo establece que los errores materiales manifiestos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría ilustrísima acuerda:

Parte dispositiva:

Estimar la solicitud de rectificación el decreto dictado en este procedimiento con fecha 30 de septiembre de 2015, en el sentido que se indica a continuación:

«a) Declarar a los ejecutados Vegauto Isla, S.L.U. y Automoción Vegauto, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 5.857,71 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.» manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Vegauto Isla, S.L.U. y Automoción Vegauto, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-11146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2014 a instancia de la parte actora doña Elena Pascual Gómez contra Asociación de Empresarias de Sevilla sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 18 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo la suspensión de la ejecución respecto de la demandada y el alzamiento de cuantos embargos se hayan acordado, librándose al efecto los oportunos oficios, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar al crédito del demandante y que podrá hacer valer en el procedimiento de concurso abreviado número 29/15 seguido en el Juzgado Mercantil número 1 de Sevilla.

Constando en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla y en el procedimiento arriba referido, ingresada por la cantidad de 3,62 euros, acuerdo: el reintegro de dicha cantidad, expidiendo para ello mandamiento de pago, debidamente firmado y sellado por el/la Secretario Judicial, por importe de 3,62 euros a cuenta de principal a favor de Elena Pascual Gómez, una vez sea firme la presente resolución, haciéndole saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en Banco de Santander, en un plazo de tres meses a contar desde el

día siguiente a la fecha de emisión, y que si lo dejase caducar se procederá a ingresar la referida cantidad mediante orden de transferencia a la cuenta especial «Fondos Provisionalmente Abandonados».

Acusado recibo de los oficios ordenados y previa notificación a las partes, se procederá al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dicta, a instancia de parte, por medio de escrito presentado en el Registro en los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandada Asociación de Empresarias de Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-9753

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2015, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Pollón Fernández contra Ambulancias Distrito Macarena, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21/09/15, del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Ambulancias Distrito Macarena, S.L., por la cuantía de 29.191,73 euros de principal, y 4.670,67 euros en que provisionalmente se presupuestan los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria Judicial

Decreto

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias Distrito Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-9895

VALLADOLID.—JUZGADO NÚM. 2

Don José Luis García Roig, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Antonio Bajo Hortelano contra Fundación Asistencial para la Formación Investigación y Estudio, Ministerio Fiscal, don Rafael Agudo Muñoz, don José Antonio Calahorra Téllez, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 0000574 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a dichas partes demandadas, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de diciembre de 2015, a las 12.30 horas, en la sede de este Juzgado, sita en plaza de Rosarillo s/n, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fundación Asistencial para la Formación Investigación y Estudio, don Juan Antonio Bajo Horrelano, don Rafael Agudo Muñoz, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid a 4 de noviembre de 2015.—El Secretario Judicial, José Luis García Roig.

8W-11193

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

N.I.G.: 4109142C20150016014.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 420/2015. Negociado: H

De: Mercedes del Pilar Quispe Córdor.

Procuradora: Sra. Concepción López San Esteban.

Letrado: Señor don Luis Felipe Pajares Briones.

Contra: Luis Enrique Santome Dávila.

Doña María Remedios Serrano Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de esta capital, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

Sentencia número 681/2015. En Sevilla, a 29 de octubre de 2015.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el n.º 420/2015-H, entre partes, una como demandante doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor representada por la Procuradora doña Concepción López San Esteban y defendida por el Letrado don Luis Felipe Pasares Briones, y otra como demandado don Luis Enrique Santome Dávila, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio matrimonial.

Antecedentes de hecho:

Primero: Por la Procuradora doña Concepción López San Esteban en nombre y representación de doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor, se presentó demanda de divorcio contra don Luis Enrique Santome Dávila la cual fue admitida a trámite, dándose traslado al Ministerio Fiscal y al demandado, compareciendo el primero contestando a la demanda dentro del término conferido, no haciéndolo el demandado, por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo: Las partes fueron convocadas a la celebración de vista oral, la cual tuvo lugar el día señalado, compareciendo la parte actora y no haciéndolo la demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, a excepción de la pensión compensatoria a la que renunció, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero: Recibido que fue el pleito a prueba, por la actora se propuso, documental. Practicadas las pruebas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, tuvieron lugar con el resultado que obra en autos y que se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto: En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero: Por la Procuradora doña Concepción López San Esteban en nombre y representación de doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor, se interpone demanda de divorcio, contra don Luis Enrique Santome Dávila alegando el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio (artículo 81.2.º en relación con el artículo 86 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio).

Segundo: Del conjunto de las pruebas practicadas resulta acreditado que don Luis Enrique Santome Dávila y doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor contrajeron matrimonio civil en Lima (Perú) el 3 de junio de 1999; que de dicha unión nació una hija, Marifé Raquel, el 22 de septiembre de 1999; que los cónyuges en la actualidad tienen vidas separadas, residiendo en domicilios diferentes.

Tercero: La reforma operada en el Código Civil por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 septiembre 2003, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, persiguió el objetivo de mejorar la integración social de los inmigrantes en España y de garantizar que disfrutaran de semejantes derechos a los nacionales, modificando el Código Civil en materia de separación y divorcio para garantizar la protección de la mujer frente a nuevas realidades sociales que aparecen con el fenómeno de la inmigración. En concreto, se modificó el artículo 107 del Código Civil para solventar los problemas que encuentran ciertas mujeres extranjeras, que solicitan la separación o el divorcio, cual es el caso presente, atendiendo a la finalidad perseguida con tal reforma y reflejada en la exposición de motivos de la misma: «el interés de una persona de lograr la separación o el divorcio, por ser expresión de su autonomía personal, debe primar sobre el criterio que supone la aplicación de la Ley nacional. Y sucede que, en estos casos, la aplicación de la Ley nacional común de los cónyuges dificulta el acceso a la separación y al divorcio de determinadas personas residentes en España».

Por ello, el derecho positivo o sustantivo que debe aplicarse al presente procedimiento será el español vigente en esta fecha, según redacción dada al Código Civil por Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, y ello de conformidad con la disposición transitoria única. Así, el artículo 86 del Código Civil, dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.2.º del Código Civil, procede decretar la separación a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio por lo que procede decretar la disolución del matrimonio por causa de divorcio.

Cuarto: En cuanto a los efectos personales y matrimoniales, deben adoptarse una serie de medidas inherentes al divorcio de conformidad con el artículo 91 del Código Civil en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial y las demás que procedan, cuya concreción se aborda seguidamente.

No puede olvidarse que las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos, han de ser adoptadas en beneficio de ellos, sobre la premisa de que la separación y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 92 del Código Civil, lo que se traduce en la observancia de una serie de criterios:

- Mantener la estabilidad en la atribución de la guarda y custodia de los hijos.
- Preferencia de los padres, respecto de otros familiares, a la hora de determinar la persona que ha de tenerlos en su compañía, teniendo en cuenta cual es el progenitor más capacitado para dispensar a los menores los cuidados asistenciales y educativos.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, es procedente acordar que la hija menor del matrimonio quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad continuará siendo de titularidad y ejercicio conjuntos del padre y la madre, como es la regla general señalada en el artículo 154 del Código Civil, sin que concurra razón alguna que justifique medida distinta.

Quinto: A tenor del artículo 94 del Código Civil, el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, sin embargo, no se trata solamente, en rigor, de un derecho del progenitor, sino que también es una obligación suya a la vez que un derecho de los hijos amparado por los artículos 39.3 de la Constitución Española y 154 del Código Civil, pues sin duda, la presencia del progenitor que no vive habitualmente con ellos resulta necesaria para la formación integral y el desarrollo de la personalidad de los hijos. Para la concreción del régimen de visitas comunicación y compañía, habrá de estarse preferentemente a los acuerdos a que lleguen entre sí los padres, procurando el mayor beneficio de los hijos y valorando sus propias posibilidades, si bien, en el supuesto de autos no se establecerán medidas mínimas en caso de desacuerdo, dada la edad de la menor y las circunstancias concurrentes.

Sexto: El artículo 93 del Código Civil, establece que el Juez ha de determinar la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos, adoptando las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, teniendo en cuenta el caudal del que los da y las necesidades de quien los recibe y según el artículo 103.3 del Código Civil se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

En aplicación de estos criterios resulta procedente señalar a cargo del padre, la pensión de 200 € mensuales de los ingresos mensuales que obtenga por cualquier concepto que se abonarán en la forma que se establece en la parte dispositiva de esta resolución.

Séptimo: Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción López San Esteban en nombre y representación de doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor, contra don Luis Enrique Santome Dávila, debo Decretar y Decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Luis Enrique Santome Dávila y doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1. La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.
4. La hija menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
5. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija el derecho a visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de la hija, sin que se establezcan medidas mínimas en caso de desacuerdo, dada la edad de la menor.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre la hija permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de la menor.

6. En concepto de alimentos para la hija menor, don Luis Enrique Santome Dávila, abonará a doña Mercedes del Pilar Quispe Córdor por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos euros (200 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y se ingresarán en la cuenta que al efecto designe la madre, siendo aplicable la actualización a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso- o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras

celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

7. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sevilla a 29 de octubre de 2015. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

2W-11551

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 17 de julio de 2015 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de parcela ZE número 4 de la Manzana 1 del SUNP-GU-1 «Palmas Altas», promovido por Centro Tecnológico Palmas Altas, S.A.

El objetivo del Estudio de Detalle es dar respuesta a la necesidad del promotor de trasvasar 3.000 m² de edificabilidad de la parcela ZE- número 4 Manzana 1 a la parcela ZE-número 3, ambas pertenecientes al mismo propietario y ubicadas en el mismo ámbito en desarrollo.

El resultado del cuadro de edificabilidades sería entonces:

	<i>SUNP-GU-1 (SUO-DBP-01)</i>	<i>Estudio de detalle</i>
ZE- número 4 manzana 1	9.700 m ² t	6.700 m ² t
ZE- número 3	50.000 m ² t	53.000 m ² t

El documento establece también las nuevas condiciones de alineaciones y rasantes que deben regir la implantación de las futuras edificaciones y consta de memoria descriptiva, memoria justificativa, memoria de ordenación, planos y resumen ejecutivo.

La parcela ZE- número 4, manzana 1 constaba inicialmente de 9.700 m² de edificabilidad y tras el trasvase pasará a ser de 6.700 m². Esta posibilidad se encuentra recogida en las Normas Urbanísticas vigentes, concretamente en el artículo 12.11.3, apartado 4, que establece que en casos de justificada necesidad por razones técnicas ineludibles, la edificabilidad asignada podrá ser superada a condición de cumplir con el exceso mediante la transferencia del aprovechamiento necesario por operaciones de reparcelación voluntaria y siempre que no supere su tope máximo en más de un 10%. La parcela que aumenta la edificabilidad asignada por planeamiento es la ZE- número 3, que pasaría de 50.000 a 53.000 m², no superando por tanto la limitación establecida en el texto normativo.

No obstante, la parcela ZE- número 4, manzana 1, absorberá todas aquellas plazas de aparcamiento que normativamente correspondan a la edificabilidad trasvasada.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002 de 17 de diciembre), el documento fue sometido a trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 209, de 9 de septiembre de 2015, y en el diario La Razón de 7 de septiembre de 2015. Durante este trámite no se ha presentado ninguna alegación al documento, y así se hace constar en el expediente mediante diligencia expedida al efecto por la Sra. Jefe del Negociado del Registro General de la Gerencia de Urbanismo, en fecha siete de octubre de 2015.

En fecha 9 de octubre de 2015 la Sección Técnica del Servicio de Planeamiento ha informado favorablemente la aprobación definitiva del documento.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la LOUA y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la disposición adicional novena del R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y el art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la LOUA.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local, art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, añadido por la disposición adicional novena del R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y art. 11.4 del mismo Texto legal, se publicarán por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela ZE número 4 de la Manzana 1 del SUNP-GU-1 «Palmas Altas», en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela ZE número 4 de la manzana 1 del SUNP-GU-1 «Palmas Altas», promovida por Centro Tecnológico Palmas Altas, S.A.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de parcela ZE número 4 de la Manzana 1 del SUNP-GU-1 «Palmas Altas», conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 22 de octubre de 2015.—El Teniente de Alcalde Delgado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle de parcela ZE número 4 de la Manzana 1 del SUNP-GU-1 «Palmas Altas», en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 16/2015 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 6 de noviembre de 2015.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de noviembre de 2015.—El Secretario de la Gerencia.—P.D., el Jefe del Servicio, Carlos Flores de Santis.

2W-11418

CONSTANTINA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 al 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por esta Alcaldía se ha dictado resolución mediante Decreto número 194/2015, de fecha 27 de octubre del presente año, por el que se procede al nombramiento de doña Almudena González Caballero, del grupo CXC (Ciudadanos por Constantina) como 4.ª Teniente de Alcalde delegada de las Áreas de Cultura, Fomento y Empresa.

Asimismo, en dicho Decreto, se encomienda el ejercicio de la delegación del Área de Educación al 2.º Teniente de Alcalde, don Antonio Serrano Vargas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Constantina a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Álvarez Fuentes.

4W-11001

ESPARTINAS

Don José María Fernández Martín, Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art.59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>DNI</i>
José Luis Merino Sierra	J. Emilio Fdez. Mora, n.º 3 Piso 1.ºD	28769784-G
David Mingorance Villalba	Sierra Gador, 1	45650668-S
Miguel A. García Carabe	Sierra Nevada, 45	77807569-H
Javier Vázquez Robles	Jardines de Aranjuez, 4	28911715-W
Olga Fedorova	Capitán Fco. Matnez. González, 6	X94444319-J
Elena Boldyzneva	Jardines Generalife, 4	Pas 5694307
Jesús A. Pulpón Jiménez	Verdejo, 78	77804196-A
Miguel A. Rojas Aroca	Dionisio Ortiz, 14	16561916-F

Espartinas a 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José María Fernández Martín.

4W-11256

HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 179.4 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos 3/TC3/2015 (transferencias de crédito entre aplicaciones de distinto área de gasto) por importe de 100.000,00 €, expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015.

El plazo de exposición pública se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

Herrera a 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-11695

LANTEJUELA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Lantejuela a 2 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-11867

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL PUESTO DE DEFENSOR DEL VECINO DE ESTA VILLA

Se establece en la exposición de motivos del Reglamento del Defensor del Vecino de Mairena del Alcor que «para avanzar por la senda real y práctica de la participación ciudadana se crea la figura del Defensor del Vecino, suponiendo así un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para los ciudadanos para salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración municipal mairenera».

De conformidad con el Capítulo I del vigente Reglamento del Defensor del Vecino de Mairena del Alcor, y Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 1174/2015, de 20 de noviembre de 2015, se efectúa convocatoria pública para proveer el puesto de Defensor del Vecino.

1. *Condiciones de elegibilidad.*

Podrá ser elegido Defensor del Vecino quien tenga su vecindad administrativa en el municipio, sea mayor de edad y se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

2. *Procedimiento para la presentación de candidaturas.*

— Las candidaturas de Defensor del Vecino podrán ser presentadas por los propios interesados y por organizaciones sociales del municipio, con la aceptación expresa del candidato.

— Las candidaturas se presentarán acompañadas de sendas declaraciones de incompatibilidad y de intereses, actividades y bienes (Anexo n.º 1 y 2 a esta convocatoria).

3. *Duración del mandato.*

La duración del mandato del Defensor del Vecino será por el mismo período de mandato de la Corporación Municipal, pudiendo ser reelegido por una sola vez, por el mismo período. No obstante, seguirá en sus funciones después de cada periodo electoral, hasta que sea designado el que le tenga que suceder.

4. *Retribución.*

El cargo de Defensor del Vecino no está sujeto a retribución alguna.

5. *Jornada laboral.*

El Defensor del Vecino fijará los días y horario que estime conveniente para atención al público, debiéndose dar la necesaria publicidad para conocimiento de todos los ciudadanos.

6. *Lugar y plazo para la presentación de candidaturas.*

Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en el plazo de un mes contado desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 24 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

Anexo I

Declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades

Declarante:

Don/doña _____.

D.N.I. número _____.

Domicilio _____.

Declaración:

- A) Causas de posible incompatibilidad: _____.
- B) Actividades que le proporcionan ingresos económicos: _____.
- C) Actividades que le pueden proporcionar ingresos económicos: _____.
- En Mairena del Alcor a _____ de _____ de 201__.—Fdo.: _____.
- Entregado en la Secretaría el día ____ de _____ de 201__.—Doy fe, El/La Secretario/a General.

Anexo II

Secretaría del Ayuntamiento de Mairena del Alcor

Declaración de bienes patrimoniales

(A esta declaración se incorporará como anejo una copia simple de la última declaración tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto de Sociedades)

Declarante:

Don/doña _____.

D.N.I. número _____.

Domicilio _____.

Declaración:

A) Bienes inmuebles:

- Descripción:
- Ubicación:
- Inscripción en el Registro de la Propiedad:
- Fecha de adquisición:

B) Bienes muebles (títulos, objetos históricos de especial valor, vehículos, etc):

- Descripción:
- Valoración:
- Inscripción en el Registro de la Propiedad:
- Fecha de adquisición:

C) Participación en sociedades:

- Nombre de la Sociedad:
- Objeto social:
- Tipo de Sociedad (Anónima, Responsabilidad Limitada, Sociedad Cooperativa, etc):
- Porcentaje de participación:
- Participación en la Administración de la Sociedad:
- Sí Cargo que ocupa: _____.
- No

D) Otros bienes y/o derechos de contenido económico (depósitos en cuenta corriente, de ahorro, a la vista, a plazo u otros tipos de imposición y otros bienes y derechos no incluidos en apartados anteriores).

En Mairena del Alcor a _____ de _____ de 201__.—Fdo.: _____.

Entregado en la Secretaría el día ____ de _____ de 201__.—Doy fe, El/La Secretario/a General.

6W-11603

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución número 271/2015, de Vicepresidencia Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 5 de noviembre de 2015, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la cesión de bienes patrimoniales mediante arrendamiento por procedimiento abierto y forma de concurso de huertos de producción social en la finca denominada «Cerro Trujillo.»

El mismo, se expone al público por plazo de veinte días naturales, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse las solicitudes interesando participar en el procedimiento de contratación.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la GMU.

2. *Objeto del contrato:*

El objeto del contrato es el arrendamiento de huertos de producción social en la finca de propiedad municipal denominada Cerro Trujillo. Concretamente, se trata del polígono 5, parcela 44, con acceso por un tramo de camino rural desde la prolongación de la calle Alejandro Casona.

El número de huertos vacantes existentes en la finca asciende a 17, con una superficie de 10 x 10 metros aproximadamente.

El contrato tiene la calificación de contrato privado, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Será de aplicación a los contratos que se adjudiquen en virtud del presente pliego, el Reglamento regulador del Funcionamiento de los Huertos de Producción Social aprobado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. *Precio de enajenación o tipo de licitación:*

El arrendatario vendrá obligado al pago de una renta cuya cuantía asciende a la cantidad de 80 euros anuales. La falta de pago de la renta será causa de resolución del contrato.

5. *Duración del contrato:*

La duración del contrato será de dos años, prorrogable por una sola vez, por dos años más.

6. *Garantías:*

Se exime a los licitadores de la prestación de garantías.

7. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Domicilio: Pedro Crespo, n.º 71, 41510 Mairena del Alcor (Sevilla).
- c) Teléfono: (95) 574 88 64.
- d) Fax: (95) 574 67 51.
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

8. *Requisitos específicos del licitador:*

Podrán presentar proposiciones las personas naturales que tengan plena capacidad y no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición para contratar recogidos en el artículo 60 del TRLCSP. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de los Huertos de Producción social de Mairena del Alcor, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la localidad de Mairena del Alcor al menos con una antigüedad de un año a la fecha de aprobación del expediente.
- b) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos de producción social.
- c) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) No haber sido sancionado como consecuencia de la posesión de huertos de producción social.
- f) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

9. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de entrega: Hasta las 14 horas del vigésimo día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro de la Secretaría General de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de las 9.00 a las 14.00 horas. Así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Pedro Crespo, n.º 71.
- c) Localidad: 41510 Mairena del Alcor (Sevilla).
- d) Fecha y hora: Se constituirá dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes, de conformidad con las cláusulas X, XI, XII y XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. *Criterios de adjudicación:*

Los establecidos en la cláusula X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que son los siguientes:

1. Tener la condición el solicitante de desempleado con prestación o pensionista.
2. Tener la condición el solicitante de desempleado sin prestación.
3. Discapacidad en miembros de la unidad familiar.
4. Unidades familiares con vivienda de primera residencia en régimen de alquiler o hipotecada.
5. Ingresos de la unidad familiar.

12. *Gastos a cargo del Adjudicatario:*

Serán de cuenta del arrendatario los gastos de mantenimiento ordinario según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 6 de noviembre de 2015.—El Presidente de la GMU, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

4W-11076-P

MORÓN DE LA FRONTERA

Por Decreto de la Alcaldía 1445/2015, de 15 de septiembre, se acordó incoar expediente de desafectación el inmueble sito en calle Pozo Nuevo núm. 41, transformando su naturaleza de dominio público afecto a servicio público, a patrimonial.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes a contar del día siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 15 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

4W-9584

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2015, adopta acuerdo relativo al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de ejecución UR-10, de esta localidad, en los siguientes términos:

«Punto segundo: Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la UR-10, Exp. 229/15.—En relación con el expediente de referencia,

1. Con fecha 07/08/15, Rg. E. 4405, y 17/09/15, Rg. E. 5037, respectivamente, don Antonio García Morales y don Francisco Herrán López, en representación de «Nuevo Olivares Promotores», presentan Proyecto de Reparcelación de la UR-10, redactado por el Arquitecto don Antonio García Morales, para su aprobación. Parcelas catastrales números 18,19,23, parcial mayoritario de la 24, 27 y 44 del polígono número 11. Rf.^a Catastrales: 41067A011000180000RW, 41067A011000190000RA, 41067A011000230000RB, parcial mayoritario de la 41067A011000240000RY, 41067A011000270000RP y 41067A011000440000RJ.

2. Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2015, el citado proyecto, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 239, de fecha 15 de octubre de 2015, en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 9 de octubre de 2015, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como a información de los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, y a los propietarios afectados en sus bienes y derechos, no habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias al mismo.

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los preceptos legales que le son de aplicación, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde, en la Junta de Gobierno Local, por resolución de 18/06/15, n.º 315/15, en virtud de lo estipulado en el art. 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta de número legal de miembros que la forman, adoptó el siguiente

Acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UR-10, redactado por el Arquitecto don Antonio García Morales, presentado por «Nuevo Olivares Promotores, S.L.», con las siguientes condiciones, que deberán hacerse constar en su inscripción en el Registro:

— La condición expresa de indivisible para las parcelas resultantes numeradas desde la 1 a la 33, ambas inclusive, de conformidad con el art. 1.2.23.2. del P.G.O.U.

— En la Manzana D, se proyectan 17 parcelas y únicamente podrán edificarse 16 viviendas, por lo que se definirá cual es la parcela afectada durante el período de su promoción y venta, y en todo caso se gravará la última parcela que quedase por vender.

Segundo.—Notificar y publicar el presente acuerdo en la forma legalmente establecida, solicitándose su inscripción en el Registro de la Propiedad junto con la Escritura pública que recoge el proyecto de reparcelación.»

El citado proyecto ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, con el número 54.

Contra el presente acuerdo cabe los siguientes recursos:

— Recurso de reposición: Ante el mismo Organismo que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, conforme con lo estipulado en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

— Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, se podrán interponer otros recursos que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares a 11 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-11390

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 327/2015.

DNI/CIF: 48824178P.

Nombre: Daniel Rodríguez Correa.

Precepto: 002. 091. 002. 056.

Cuantía: 200 euros.

Puntos a detracer: 0.

La Puebla de Cazalla a 30 de octubre de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-11125

EL SAUCEJO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2015, aprobó las siguientes modificaciones en la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles:

Artículo 3. *Sistema especial de pago en el impuesto de bienes inmuebles.*

Con el objeto de facilitar al sujeto el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero/30 de junio del ejercicio objeto de exacción (para recibos puestos al cobro en el primer y segundo semestre, respectivamente). Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Artículo 4. Posibilidad de fraccionamiento sin intereses.

Aquellos contribuyentes que no puedan hacer frente al pago del recibo del primer semestre, podrán fraccionarlo sin garantía ni devengo de intereses hasta el mes de diciembre de la anualidad que se trate. Para ello, se tramitará el correspondiente expediente de fraccionamiento o aplazamiento que debe ser solicitado durante el periodo de pago voluntario, siempre referido a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago se realice dentro del ejercicio del devengo.

La cuantía mínima de las deudas fraccionables será de 200 euros y, en cuanto a la exención de garantía para los aplazamientos esta se aplicará a deudas de hasta 600 euros, existiendo posibilidad de dispensa de la prestación de garantía para deudas de mayor cuantía siempre que el deudor careciese de bienes para garantizar las deudas y así lo acredite o bien que el plazo solicitado para el pago de la deuda no exceda de seis meses desde la solicitud. Todo ello se acreditará en el correspondiente expediente tramitado al efecto.

Lo cual se somete a información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de dicha Ordenanza, hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de esta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Saucejo a 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-11709

EL SAUCEJO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal fiscal del servicio de ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de El Saucejo, que se somete a información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de dicha Ordenanza, hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de esta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 27 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-11707

EL SAUCEJO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, celebrado el 15 de abril de 2015, aprobó inicialmente la siguiente modificación de la Ordenanza del IVTM:

«Disposición adicional 1.ª: Gozarán de una exención del 100% del importe del Impuesto regulado en esta Ordenanza, aquellos vehículos con una antigüedad igual o superior a 25 años desde su matriculación».

La cual se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el 30 de junio de 2015, no habiéndose presentado ninguna reclamación ni alegación al respecto, por lo que dicha modificación del IVTM resulta aprobada definitivamente.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

En El Saucejo a 30 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-11750

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es